

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Damián Azofra Somalo» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de marzo de 1972, por la que se declara a la industria de sala de despiece de carnes, a instalar en Nájera (Logroño) por don Damián Azofra Somalo, así como al vehículo de transporte frigorífico que habrá de utilizarse para uso exclusivo del servicio de la referida sala de despiece de carnes, comprendida en el grupo 4.º, «Instalaciones Frigoríficas Anejas a Plantas Industriales», y grupo 5.º, «Servicios Frigoríficos», respectivamente, de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Damián Azofra Somalo», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.
- Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 8 de abril de 1967.
- Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 52, concedida al «Banco Herrero, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Herrero, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 52 concedida en 15 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia Urbana, Raimundo Fernández Villaverde, número 49 a la que se asigna el número de identificación 28-47-02.

Madrid, 17 de mayo de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Sorreits, en término municipal de Gurb (Barcelona), con objeto de atender las necesidades del hospital «Can Pantano», a favor de don Ramón Almato Camprodón.

Don Ramón Almato Camprodón ha solicitado la autorización para captar un caudal de aguas subterráneas del río Sorreits, en término municipal de Gurb (Barcelona), con objeto de atender las necesidades del hospital «Can Pantano», y Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a don Ramón Almato Camprodón la concesión de un aprovechamiento de 8.000 litros de agua diarios, elevables hasta un caudal de 0,145 litros/segundo durante 15,3 horas diarias, de aguas subterráneas del río Sorreits, en el término municipal de Gurb (Barcelona), con destino al abastecimiento del hospital «Can Pantano», quedando legalizadas las obras que ya están ejecutadas, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º En las obras ya ejecutadas, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Peraita, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 48.391,70 pesetas, podrá introducir la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental cuantas modificaciones de detalle estime convenientes, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.º Dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.º Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

4.º La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos indicados en la cláusula 2.ª, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los citados trabajos de la cláusula 2.ª, se procederá al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables; no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede. La maquinaria de elevación tendrá una potencia de 0,16 CV. El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración los datos precisos para determinar el agua extraída y a instalar un sistema que permita dicha comprobación. Queda asimismo obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, cuando para ello sea requerido por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental; debiendo pre-

sentar el proyecto y terminar las obras en los plazos que le sean fijados.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Las aguas que se conceden no podrán ser destinadas a otro uso distinto del indicado sin tramitación del expediente correspondiente, como si se tratara de nueva concesión.

Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 4.ª y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, debiendo promover, dentro del plazo de un mes y ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, el oportuno expediente de autorización para el vertido a cauce público de las aguas residuales que produzca o indicar expresamente que no las produce ni va a producir.

10. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra distinta de las contenidas en el proyecto base sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, que la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

11. Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales al cauce público, ocasionando el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo en el dominio público, a terceros o a aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros o materiales vertidos en el cauce.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del cauce, realizadas por el Estado.

14. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando el concesionario sometido a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Escuela de Formación Profesional «Milagro de San José», para ocupar terrenos de dominio público lindantes con el embalse de «Santa Teresa», en el río Tormes.

El Reverendo Padre Fernando Román Arroyo, Director de la Escuela de Formación Profesional «Milagro de San José» y Presidente del Club Náutico de Salamanca, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público lindantes con el embalse de «Santa Teresa», en el río Tormes, en término de Montejo de Salvatierra (Salamanca), para instalaciones deportivas, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Escuela de Formación Profesional «Milagro de San José», autorización para establecer instalaciones destinadas a deportes náuticos en terrenos de dominio público de la margen izquierda del embalse de «Santa Teresa», en término municipal de Montejo de Salvatierra (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Arquitecto don Miguel Angel Leal Echevarría, en junio de 1969, y a un proyecto complementario, suscrito por facultativo competente, en el que

se detallan los desniveles a salvar por las embarcaciones y la rampa para botarlas al agua, los cálculos y planos de las estructuras resistentes de los edificios, así como la instalación de evacuación y depuración de aguas residuales; este proyecto complementario se presentará por el concesionario antes del comienzo de las obras, sometiéndolo a aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero.

2.ª El terreno a ocupar está situado entre la presa principal y la secundaria. Se excluye la zona situada a menos de 100 metros del estribo de la margen izquierda de la presa de «Santa Teresa» y otra zona situada a menos de 100 metros del estribo derecho de la presa secundaria.

Todas las instalaciones se ejecutarán dentro de los terrenos propiedad de la Administración comprendidos entre la carretera de acceso a coronación de presa y el embalse según el Plano de Ordenación incluido en el proyecto presentado.

3.ª El peticionario deberá ejecutar por su cuenta las obras e instalar los dispositivos necesarios para la evacuación y depuración de las aguas residuales que puedan producirse, cuyo perfecto funcionamiento será exigido en cualquier momento y siempre que se observen o denuncien anomalías en el mismo, adoptándose las medidas pertinentes por la Administración para subsanar los defectos, que serán reparados inmediatamente, y, si así no se hiciese por parte del beneficiario, se procederá a la clausura de las instalaciones sin que se pueda exigir indemnización de ninguna clase por este hecho.

4.ª Antes de iniciarse las obras, se fijará por el Ingeniero encargado de la explotación del embalse, la cota de máximo nivel normal del mismo, así como el resguardo correspondiente a la evacuación de la máxima avenida, extendiéndose el acta que recoja estos extremos.

5.ª La fijación de esta cota no presupone, por parte de la Administración, obligación alguna en cuanto a condiciones de seguridad y estabilidad de las instalaciones o edificios, así como compromiso alguno de explotación del embalse o mantenimiento de los niveles de éste.

6.ª La Administración podrá efectuar cuantas modificaciones estime convenientes en el embalse, y realizar obras de recrecimiento, descenso o supresión de la presa, sin que por ello haya de indemnizar en forma alguna, al titular de esta autorización.

7.ª La ocupación de los terrenos no supondrá nunca que por el concesionario, se puedan alegar derechos sobre los mismos, que serán siempre propiedad de la Administración, no dando lugar a que se produzca la usucapación de dicha superficie.

8.ª Esta autorización se otorga a título precario y por plazo máximo de veinticinco años, contados a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Transcurrido el plazo por el que se le concede el beneficio de ocupación, todos los inmuebles y demás servicios que se hayan construido o establecido, quedarán de propiedad de la Administración, sin que por ellos tenga que abonar cantidad alguna y solamente podrán retirarse por parte del beneficiario, aquellos muebles cuya retirada no suponga detrimento tanto para las edificaciones como para las instalaciones.

10. Con arreglo a estas condiciones y a las que se estime necesario introducir se suscribirá el correspondiente contrato de carácter administrativo, renunciando el beneficiario a los fueros que en derecho le puedan corresponder, sometiéndose a la jurisdicción administrativa y aceptando de antemano, de modo expreso, la resolución que a la interpretación de las cláusulas y a las dudas que del mismo puedan surgir, emita la autoridad administrativa que en documento contractual se indique como competente.

11. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en un plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

12. Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los riegos, aprovechamientos de la central de pie de presa del azud, avenidas, estajes, reparaciones que hayan de verificarse, etc., no pudiendo el autorizado exigir calados diferentes, ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentadas en el citado embalse.

13. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. El concesionario queda obligado a abonar, en concepto de canon por ocupación de los terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulta de aplicar a la superficie ocupada el cuatro por ciento (4 por 100) del valor de la misma, deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona justificado de forma fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.